

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, representado en este acto por el C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VERÓNICA GUADALUPE DOMÍNGUEZ MANZO, EDGAR HUERTA SEVILLA Y ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Encargado de la Hacienda Municipal respectivamente, QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN SU CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y, POR OTRA PARTE, LA EMPRESA JAD SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, C. ALEJANDRO DELGADILLO CASILLAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CONOCERÁ COMO "EL PRESTADOR".

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus legítimos representantes: -----

1. Que es un nivel de Gobierno y que conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, está investido de personalidad jurídica y capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, por lo que se encuentra en aptitud jurídica de firmar el presente convenio de prestación de servicios profesionales. -----

1.1.- EL C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco cuenta con las atribuciones para celebrar convenios de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 47 y 48 de la Ley De Gobierno Y La Administración Pública Municipal Del Estado De Jalisco.

1.2.- LA C. VERÓNICA GUADALUPE DOMÍNGUEZ MANZO, Síndico Del Municipio De Ocotlán, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confiere el Artículo 52 Fracciones I y II 53 VII y 54 de la Ley Del Gobierno Y La Administración Pública Municipal Del Estado De Jalisco.

1.3.- el C. EDGAR HUERTA SEVILLA, Secretario General del Municipio de Ocotlán, Jalisco, que comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confiere el artículo 15 Y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.4.- El C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA; encargado de la Hacienda Municipal de Ocotlán, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confiere los artículos 15, 64, 65, 66 y 67, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



ESTE DOCUMENTO ES PARTE DE
LA CUENTA PÚBLICA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOTLÁN, JALISCO.
GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOTLÁN, JAL.
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

*

52, 63 y 66 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

3. Que indican como domicilio para oír y recibir notificaciones la finca señalada con el número 65 de la calle Hidalgo, colonia Centro de Ocotlán, Jalisco, C.P. 47800, RFC MOJ850101A88. --

II.- Declara "EL PRESTADOR": -----

1. Que es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 5096, bajo la fe del notario público número 123 de Guadalajara, Jalisco, Lic. Luis Fernando González Landeros, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día 30 de octubre de 2014 misma que acompaña un legajo de copias simples. ----

2. Que se encuentra representada en la celebración del presente contrato por conducto de su representante legal, mismo que ha sido mencionado en el proemio del presente contrato, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han revocado las facultades de representación que ostenta, por lo que se encuentra plenamente capacitado y legitimado para celebrar el presente contrato. -----

3. Que tiene su domicilio fiscal en Manuel M. Diéguez no. 90 interior 1, Colonia Zoquipan segunda sección, Zapopan, Jalisco; así como Avenida Américas 1619 piso 10, torre dorada, colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco. -----

III.- Declaran las partes: -----

1. Que se reconocen la personalidad y la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones, conscientes de que en su celebración no existe error, dolo, lesión, violencia o mala fe, estando plenamente enterados de su contenido y alcances legales, lo cual les permite emitir libre y responsablemente su voluntad. -----

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

"EL MUNICIPIO" contrata provisionalmente al "PRESTADOR" para que realice la prestación de servicios profesionales para recuperación del ISR en favor del Municipio, incluyendo el análisis y diagnóstico del cálculo del Impuesto Sobre la Renta, para en su caso determinar las diferencias correspondientes, saldos en favor del Municipio, así como la asesoría y asistencia técnica fiscal encaminada exclusivamente a la gestión y los trámites que correspondan ante las instancias competentes, para aplicar y cumplir con lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a la participación al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se pagó y enteró a la Federación por parte del Municipio correspondiente al salario del personal y respecto al periodo comprendido del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve. -----

SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" pagará a "EL PRESTADOR" por los servicios señalados en la cláusula primera, un porcentaje fijo del 20 % (veinte por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado, derivado de la participación que le sea devuelta por haber aplicado y cumplido con la participación al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta calculado por el Municipio y correspondiente a los recursos del presupuesto asignado para los efectos, generada por la gestiones y diversos trámites fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por lo que "PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto. -----

TERCERA. DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Las partes convienen en que el pago a que se refiere la Cláusula que antecede, se realizará depósito o transferencia bancaria, contra entrega de factura y previa validación de los productos a entregar, y una vez que "EL MUNICIPIO" a su entera satisfacción haya recibido en su totalidad los servicios prestados. Las PARTES acuerdan, en que el pago se realizará 5 (cinco) días naturales después de la entrega de la factura. --

No obstante, "EL MUNICIPIO" liquidará a "EL PRESTADOR" el importe de los servicios objeto de este contrato, cuando los servicios se ajusten a lo pactado. -----



ESTE DOCUMENTO ES PARTE DE
LA CUENTA PÚBLICA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOTLÁN, JALISCO.
GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOTLÁN, JAL.
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

★

QUINTA. ASESORÍA.

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar toda la asesoría necesaria y ayuda para el caso de verificaciones, solo por lo que respecta a los servicios contenidos en el presente contrato. -

SEXTA. DEL ANTICIPO.

Para el inicio de los servicios "EL MUNICIPIO" no otorgara anticipo alguno. -----

SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA.

El presente Contrato entrará en vigor a partir de la firma del presente y se terminará cuando el objeto de este se haya concluido, pudiéndose renovar, si así lo pactaran por escrito las PARTES. -----

OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL MUNICIPIO", podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas ocasionaran un daño o perjuicio grave a "EL MUNICIPIO" o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los servicios, para tal efecto, pagara a "EL PRESTADOR" los servicios prestados, así como los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relaciones directamente con el presente Contrato y sus convenios. -----

NOVENA. CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR.

Cuando derivado de uno o varios casos fortuito o fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los servicios, "EL PRESTADOR" podrá optar por no ejecutarlos, en este supuesto, si opta por la terminación anticipada del Contrato, deberá presentar su solicitud a "EL MUNICIPIO" la que resolverá dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que "EL PRESTADOR" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si "EL MUNICIPIO" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL PRESTADOR". Solo para los casos fortuitos o fuerza mayor, "EL PRESTADOR" no tendrá responsabilidad alguna con "EL MUNICIPIO". --

A). Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones que emita "EL MUNICIPIO". -----

B). Si suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no da la atención por medio del personal competente. -----

C). Si no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente Contrato. -----

D). Si no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL PRESTADOR" para el ejercicio de su función. -----

E). Por negativa a repetir o complementar los servicios que "EL MUNICIPIO" no acepte por deficientes. -----

F). Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO". -----

G). Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.

DÉCIMA PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si se actualiza una o varias hipótesis de las previstas en la Cláusula anterior y con excepción de lo señalado en el inciso G) anterior, en cuyo caso, la rescisión surtirá sus efectos de inmediato "EL MUNICIPIO" requerirá por escrito a "EL PRESTADOR" para que dentro de un término de diez días naturales a partir de la comunicación sea subsanada la deficiencia. ---

Si al final de dicho término "EL PRESTADOR" no cumpliera satisfactoriamente dicho requerimiento, "EL MUNICIPIO" podrá ejercitar el derecho de rescisión del presente contrato bastando para ello la comunicación prevista en la Cláusula anterior. -----

Cuando "EL MUNICIPIO" determine la rescisión del contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR", una vez notificada la resolución de la rescisión administrativa de este contrato y en su caso, de sus convenios, "EL MUNICIPIO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes faltantes, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la rescisión a fin

A). Se notificará por escrito a "EL PRESTADOR" los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el propio contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se considere han sido incumplidas, para dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al de su notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes. -----

B). Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, "EL PRESTADOR" no manifiesta nada en su defensa, o después de analizar las razones aducidas por este, "EL MUNICIPIO" estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la determinación que proceda. -----

C). La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá darse debidamente fundada, motivada y comunicársela a "EL PRESTADOR" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado por el inciso "A" de la presente cláusula. Una vez comunicado el inciso del procedimiento de rescisión, "EL MUNICIPIO" procederá a instrumentar con o sin la comparecencia de "EL PRESTADOR", Acta Circunstanciada, en la que se hará constar el estado de la entrega de los servicios contratados. -----

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

"EL MUNICIPIO" Cuando en la entrega de los servicios no se hubiere apegado a las normas y especificaciones respectivas, "EL MUNICIPIO" procederá a practicar una evaluación para determinar que se realicen nuevamente los mismos o las adecuaciones que este considere pertinente. -----

DÉCIMA TERCERA. VERIFICACIÓN.

LAS PARTES están conformes en que el personal designado por "EL MUNICIPIO" en ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier momento las obligaciones por parte de "EL PRESTADOR", que se deriven del presente acto jurídico, con la finalidad de comprobar la calidad, cantidad, precio y demás circunstancias relevantes del presente Contrato de Prestación de Servicios. -----

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RELACIONES LABORALES.

Para efectos de cumplimiento del presente contrato "EL PRESTADOR" queda expresamente estipulado que en este contrato, se suscribe en atención a que "EL PRESTADOR" cuenta con

que en el orden fiscal, laboral, civil y de seguridad se originen con relación a su personal, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO". Así mismo, "EL MUNICIPIO" conviene en que "EL PRESTADOR" no fungirá bajo ningún concepto como patrón solidario de sus empleados o adquirirá obligación de ninguna índole. -----

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES se obligan a tratar como información confidencial la entregada entre ellas y "EL MUNICIPIO" se obliga a no divulgar el resultado del estudio en cuestión, de tal forma que no podrá hacerla pública o hacer uso diferente al pactado en el presente Contrato. No obstante, "EL MUNICIPIO" autoriza a que "EL PRESTADOR" a compartir bajo los mismos términos de confidencialidad la información a sus empleados, consultores o terceros que sean indispensables para lograr el resultado del estudio objeto del presente Contrato. ----

DÉCIMA SÉXTA. DE LAS MODIFICACIONES.

Las partes podrán modificar el presente instrumento jurídico haciéndolo del conocimiento a su contraparte con 15 (quince) días de anticipación. -----

DÉCIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran, por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como los códigos sustantivo y adjetivo en materia civil del Estado de Jalisco. -----

Independientemente del régimen jurídico que reviste este contrato, en apego a lo establecido por la tesis 2a./J. 14/2018 (10a.) dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de rubro: "CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO TIENE NATURALEZA ADMINISTRATIVA"; las partes acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente, o dirimir cualquier controversia suscitada, se someten expresamente a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, al tratarse de un contrato administrativo y mediar el interés público. -----

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS.

En caso de controversia, el presente contrato se interpretará de acuerdo con el uso corriente de los términos, a la práctica usual y a la buena fe de las partes. Las cláusulas



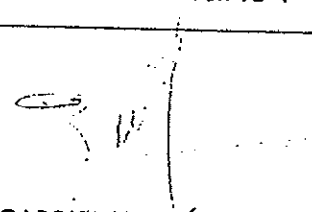
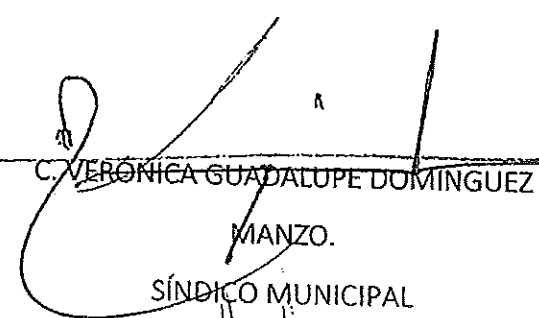
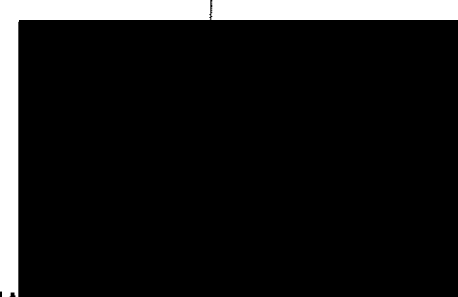
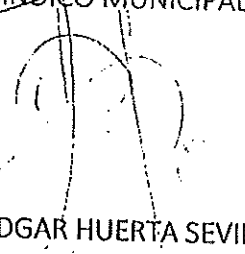
ESTE DOCUMENTO ES PARTE DE
LA CUENTA PÚBLICA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOTLÁN, JALISCO.
GOBIERNO MUNICIPAL DE
OCOTLÁN, JAL.
ADMINISTRACIÓN 2016-2021

006385

misma se tendrá como no puesta y no afectará la validez de las restantes disposiciones del contrato. ---

Las partes están de acuerdo en que los títulos que se plasman en algunas de las cláusulas del presente contrato, es con la única finalidad de facilitar su lectura y hacer claro su contenido; sin embargo, dichos títulos de ninguna manera determinan los alcances reales de los derechos y obligaciones del presente contrato, pues estos los determina el contenido de cada una de las cláusulas, al cual se deberán remitir en caso de que surja alguna duda o controversia respecto de los derechos y obligaciones que contraen en virtud de la suscripción de este acto jurídico. -----

Leído que fue el presente Contrato y no existiendo ningún vicio del consentimiento y habiendo leído y entendido los alcances jurídicos del mismo lo firman por triplicado en la ciudad de Ocotlán, Jalisco, el día 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. -

Por "EL MUNICIPIO".	Por "EL PRESTADOR"
 C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL	
 C. VERÓNICA GUADALUPE DOMÍNGUEZ MANZO. SÍNDICO MUNICIPAL	 *
 C. EDGAR HUERTA SEVILLA SECRETARIO GENERAL.	JAD SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, C. ALEJANDRO DELGADILLO CASILLAS.

* Los datos fueron suprimidos de conformidad por lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.